



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG: 25074 - 25.04.2011 ✓
 20326 - 24.03.2009
 80946 - 18.11.2008
 59973 - 26.08.2008
 R454-08 - Clasif.

RESOLUCION N° 208

Reclamo N° 344, de 12.05.2008, Aduana Los Andes.

D.I. N° 3150195277-2, de 14.04.2008.

Resolución de Primera Instancia N° 787, de 28.07.2008, complementada por Resolución S/N°, de 13.03.2009 y N° 177, de 24.02.2011.

Fecha de notificación: 04.03.2011.

Valparaíso, 20 ABR. 2012

Vistos:

Estos antecedentes; Oficio Ordinario N° 171, de 21.04.2011, del Juez Administrador de Aduana Los Andes.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

CONFIRMASE el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

SECRETARIO

AAL/ATR/ESF/CCR/cc
 29.08.2011
 R454-08-CLAS-PAPEL ONDULADO
 Placa Sotomayor 60
 Valparaíso/Chile
 Teléfono (32) 2200545
 Fax (32) 2254031



JUEZ DIRECTOR NACIONAL

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

**RESOL . PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 344/08**

RESOL.EXTA. N° 787 /
LOS ANDES,

VISTOS:

El Reclamo de Aforo N° 344 de 12.05.2008, interpuesto por el Agente de Aduanas don Ricardo Mewes Sch., en representación de CARTOCOR CHILE S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, mediante el cual solicita modificación de la partida arancelaria, tanto nacional como naladisa, sin variar el porcentaje de preferencia arancelaria Acuerdo Chile-Mercosur.

El Informe del Fiscalizador a fojas 16 (dieciseis).

A fojas 21 (veintiuno), se recibió la causa a prueba.

CONSIDERANDO:

Normal N° 3150195277-2 de 14.04.2008 mediante la cual se importó, una partida de 26.580 KN de Papel ONDA semiquímico, para acanalar, clasificado en Pda. Arancelaria 4805.1100 y Posición Naladisa 4805.10.00, ACEM 500, bajo régimen Mercosur, con una preferencia arancelaria de 100% y un Ad-Valorem de 0%.

2.- Que, con fecha 12.05.2008, el Agente de Aduanas, Sr. Ricardo Mewes Sch., reclama la clasificación practicada en las Declaraciones de Ingreso, conforme a lo siguiente:

- Que con motivo de una revisión interna se determinó que la mercancía objeto del despacho, corresponde a Papel Onda de fibra reciclada para acanalar, de 125,155 y 175 gr/m, por lo que debía ser clasificado en la posición 4805.1900 del Arancel Aduanero y la Partida Naladisa 4805.60.00 papel de 125 gr/m y en 4805.70.00 para papel de 155 y 175 gr/m, comprensivo de los demás papeles para acanalar.
- Que, la incorrecta clasificación, fue consecuencia de un error involuntario, generado al ingresar el Código CIP "ONDA", el que identifica un producto con distinta posición arancelaria.
- Que, su mandante realiza periódicamente importaciones de este tipo de papel clasificado en la Pda. 4805.1900, como también del Papel Onda de Fibra semiquímica de la Posición 4805.1100, encontrándose ambas partidas con un 100% de preferencia en el Acuerdo Chile – MERCOSUR, por lo tanto los tributos que afectan a estas mercancías no varían por la diferencia de clasificación.

3.- Que, entre los antecedentes aportados por el reclamante, no existe una descripción que permita saber con precisión el tipo y gramaje del papel importado, puesto que la Factura N° 00014849 de 07.04.08, que rola a fojas 5 (cinco), señala "Papel onda para acanalar reciclado", mientras que el Certificado de Origen N° 000694 de 08.04.08, cuya fotocopia rola a fojas 10 (diez), indica " Los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m2" y "Los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m2 pero inferior a 225 g/m2"

4.- Que, para efectos de rendir causa a prueba, adjunta Ficha Técnica para Papeles, emitida por Cartocor Argentina, en el cual se especifica características técnicas del producto:

N° FACTURA	14849		
TIPO	ONDA RECICLADA P/ACANALAR		
GRAMAJE (gr/m2)	125	155	175
FORMATO (mm)	2090	2240	2250
TIPO DE FIBRA	100% RECICLADA		
FORMACION	MONOCAPA		
COLOR DE LA SUPERFICIE	NATURAL MARRON		

5.- Que, en la partida 48.05 del Arancel Aduanero Nacional se clasifican los demás papeles y cartones, con el siguiente desglose:

48.05 Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la Nota 3 de este Capítulo.

- Papel para acanalar:
4805.1100 -- Papel semiquímico para acanalar
4805.1200 -- Papel paja para acanalar
4805.1900 -- Los demás

A su vez, en la partida Naladisa 48.05 el Arancel del Acuerdo, se clasifican las mismas mercancías pero contiene el siguiente desglose:

48.05 Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas

4805.29.00 - los demás
4805.60.00 - los demás papeles y cartones, de gramaje inferior o igual a 150 g/m²
4805.70.00 - los demás papeles y cartones, de gramaje superior a 150 g/m² pero inferior a 225 g/m²
4805.80.00 - los demás papeles y cartones, de gramaje superior o igual a 225 g/m²

6.- Que, por diferentes Dictámenes de Clasificación N° 67, 68, 69, 72, 74, 75, 76, todos de 10.09.2004, de la Dirección Nacional de Aduanas, se determinó que el Papel Onda, de diferentes gramaje (120, 150, 175, 186, 195 gr/m²), que adquieren una forma corrugada durante el proceso de fabricación de la caja, es acanalado por un cilindro caliente dentado en presencia de calor y vapor, su clasificación procede por el Item 4802.1900 del Arancel Aduanero, en base a las siguientes consideraciones:

7.- Que, el papel Onda, (a base de papel reciclado) es el que adquiere una forma corrugada durante el proceso de fabricación de la caja, ya que es acanalado por un cilindro caliente dentado en presencia de calor y vapor, siempre es de color café y nunca se ve al exterior de la caja.

8.- Que, en la Sección X del Arancel Aduanero está comprendida la pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos); papel o cartón y sus aplicaciones

9.- Que, a su vez, la Nota 2 del Capítulo 48 dispone que salvo lo dispuesto en la nota 6, se clasifican en las partidas N° 48.01 a 48.05 el papel y cartón que, por calandrado u otro modo, se hayan alisado, satinado, abrillantado, glaseado, pulido o sometido a otras operaciones de acabado similares, o a un falsoafiligranado o un aprestado en la superficie, así como el papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, coloreados o jaspeados en la masa por cualquier procedimiento. Salvo lo dispuesto en la partida N° 48.03 estas partidas se aplican al papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa que hayan sido tratadas de otro modo.

10.- Que, la mercancía materia de la controversia arancelaria no fue objeto de aforo documental ni físico y tampoco se obtuvo muestra para ser analizada en el Laboratorio Químico del Servicio Nacional de Aduanas, por no ser obligatorio en su importación.

11.- Que, no obstante lo anterior, teniendo como fundamento las consideraciones anteriores y en base a los antecedentes aportados tanto en la causa a prueba como los documentos comerciales, principalmente la factura comercial que obran en autos, este Tribunal estima suficientes para determinar que la mercancía amparada en D.I. N° 3150195277-2 de 14.04.2008, Papel Onda para acanalar reciclado 125, 155 y 175 g/m², corresponde su clasificación en el ítem 4805.1900 del Arancel Aduanero Nacional y Partida Naladisa 4805.60.00 para el papel de 125 g/m² y Partida Naladisa 4805.70.00 para el papel de 155 y 175 g/m², sin perjuicio de formular denuncia por infracción reglamentaria conforme al Artículo 174° de la Ordenanza de Aduanas.

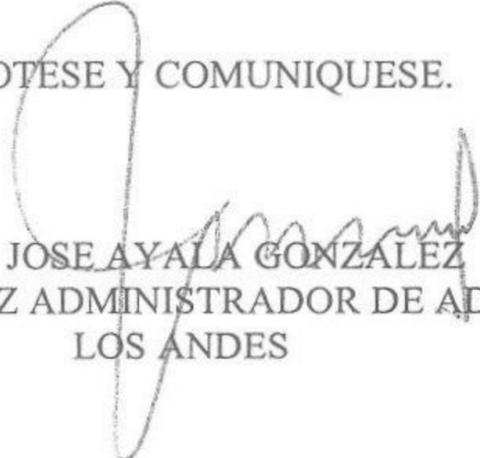
TENIENDO PRESENTE:
siguientes de la Ordenanza de Aduanas relativos a Reclamos de Aforo y el Art. 17° del DFL 329/79
D.N.A. , dicto la siguiente

Las consideraciones anteriores, el Art. 117° y

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:

- 1.- HA LUGAR a solicitud de cambio de clasificación arancelaria, Régimen Mercosur, para D.I. N° 3150195277-2 de 14.04.2008 suscrita por el Agente de Aduanas don RICARDO MEWES SCH. / CARTOCOR CHILE S.A.
- 2.- CLASIFIQUESE la mercancía Papel Onda para acanalar reciclado, de 125, 155 y 175 g/m2 en el ítem 4805.1900 del Arancel Aduanero Nacional y Partida Naladisa 4805.60.00 para el papel de 125 g/m2 y Partida Naladisa 4805.70.00 para el papel de 155 y 175 g/m2, con una preferencia arancelaria de 100% y un Ad-Valorem de 0%, ACEM 500, Acuerdo Chile MERCOSUR.
- 3.- FORMULESE Denuncia por infracción reglamentaria del Artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.
- 4.- ELEVENSE en consulta estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
- 5.- NOTIFIQUESE al reclamante de conformidad a Resol. N° 814/99 DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.


JOSE AYALA GONZALEZ
JUEZ ADMINISTRADOR DE ADUANA
LOS ANDES

MIRNA RAMIREZ PIÑONES
SECRETARIO


JAG/RSZ/MRP

ADMINISTRACION ADUANA LOS ANDES
DEPTO. TECNICAS ADUANERAS-CONTROVERSIA

RECLAMO N° 344/08.-

En Los Andes, 13 MAR 2009 RESOLUCION 319-A

VISTOS: La Resolución de Primera Instancia N° 787, de fecha 28/07/2008, que rola a fojas veinticuatro a veintiséis (fs.24 a 26), del expediente de Juicio de Reclamo.

El oficio Ord. N° 17278, de fecha 18/11/2008, del Secretario Tribunal de Segunda Instancia, de la Dirección Nacional de Aduanas, mediante el cual se remite expediente de Reclamo N° 344/08, con la finalidad de complementar el reclamo por parte del despachador y de la fiscalizadora que emitió el Informe y con ello complementar el Fallo dictado por el Tribunal de primera Instancia.

CONSIDERANDO. Que, por Oficio Ord. N° C-1523/08, de esta Administración se solicitó al despachador complementar reclamo y adjuntar memorando de valores correspondiente.

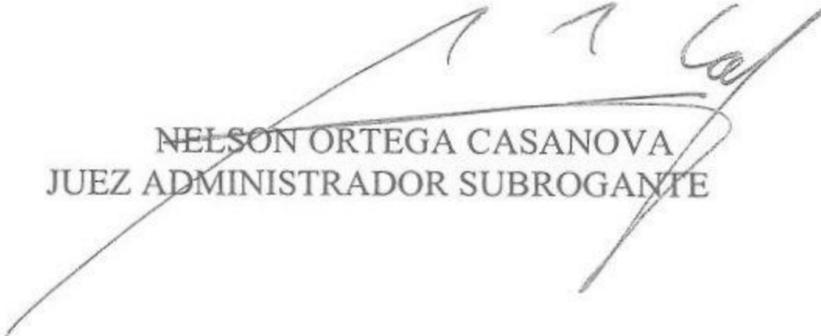
Que, a fojas cuarenta y dos (fs. 42) se encuentra el Informe Complementario efectuado por la fiscalizadora.

1.- **COMPLEMENTESE**, el fallo de Primera Instancia en la parte considerativa señalando: Que, de acuerdo al Informe Complementario de la fiscalizadora a fojas de autos y verificado los nuevos antecedentes aportados, efectivamente las mercancías declaradas, se encuentran clasificadas en la partida 4805.1900 del arancel aduanero nacional.

Que, de acuerdo al Certificado de Origen N° 000694, de 08/04/2008, emitido por la Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, documento que sirve de base, las mercancías declaradas se encuentran negociadas en el Acuerdo Chile-MERCOSUR, bajo las partidas Naladisa 4805.60.00 para el papel de 125 g/m² y 4805.70.00 para el papel de 155 y 175 g/m² con una preferencia de 100% y un ad valorem de 0,0%.

NOTIFIQUESE AL INTERESADO,

CUMPLASE.-


NELSON ORTEGA CASANOVA
JUEZ ADMINISTRADOR SUBROGANTE


Patricia Jara Beechez
Secretario (s)

NOC/PJB.-



ADMINISTRACION DE ADUANA
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias
 Los Andes

RECLAMO N° 344/08

RESOL.EXTA. N° C - 177 /

LOS ANDES, 24 FEB 2011

VISTOS: La Resolución de Primera Instancia N° 787 de fecha 28.07.2008, que rola en autos a fojas 24 al 26,

La Resolución de fecha 17.01.2011 del Juez Director Nacional, que rola a fojas 47 y 48, mediante la cual devuelve el expediente con la finalidad que se complemente el informe de la fiscalizadora que rola a fojas 41, indicando el valor aduanero que correspondería a cada uno de los ítems de la D.I., y se complemente el Fallo de Primera Instancia en los considerandos y parte resolutive, acorde al informe de la fiscalizadora.

Que, a fojas 51 de autos, rola el Informe del Fiscalizador Sr. Juan F. Quiero A.

CONSIDERANDO: Que, en la presentación efectuada por el Agente de Aduanas, Sr. Ricardo Mewes R., solicita la modificación de la clasificación arancelaria del Ítem único de la D.I. 3150195277-2 de 14.04.2008, que ampara una partida de "Papel Onda reciclado con peso de 150 g/m2", origen Argentina, señalando que hay papeles de tres dimensiones diferentes, los cuales por su gramaje deben ser clasificados en posiciones arancelarias Naladisa diferentes.

Que, el Fiscalizador Sr. Juan F. Quiero, complementando el Informe de la Fiscalizadora que rola a fojas 41, señala el Valor Aduanero que correspondería a cada Ítem de la Declaración de Ingreso.

Que, conforme lo decretado en Resolución de 17.01.11, a fojas 47, teniendo como fundamento la Resolución de Primera Instancia N° 787 de 28.07.2008, las consideraciones anteriores y en base a los antecedentes que rolan en autos, se estiman suficientes para determinar la procedencia de la modificación del Ítem 1 y crear el Ítem 2 en la Declaración de Ingreso N° 3150195277-2 de 14.04.2008, conforme al siguiente detalle:

DICE:	DEBE DECIR:	AGREGAR:
ITEM 1	ITEM 1	ITEM 2
PAPEL ONDA RECICLADO	PAPEL ONDA RECICLADO	PAPEL ONDA RECICLADO
DIAMETRO 150 GR/M2	DIAMETRO 1270/1450 125G/M2	DIAMETRO 1270/1450 150G/M2 Y 175G/M2
PDA. ARANCELARIA 4805.1100	PDA. ARANCELARIA 4805.1900	PDA .ARANCELARIA 4805.1900
PDA NALADISA 4805.10.00	PDA .NALADISA 4805.60.00	PDA. NALADISA 4805.70.00
PREFERENCIA ARANCELARIA 100%	PREFERENCIA ARANCELARIA 100%	PREFERENCIA ARANCELARIA 100%
AD-VALOREM 0%	AD-VALOREM 0%	AD-VALOREM 0%
VALOR CIF US\$ 14.169,48	VALOR CIF US\$ 6.180,20	VALOR CIF US\$ 7.989,28
- AJUSTE US\$ -210,00	- AJUSTE US\$ -91,59	- AJUSTE US\$ -118,41
V. ADUANERO US\$ 13.959,48	V. ADUANERO US\$ 6.088,61	V.ADUANERO US\$ 7.870,87

Que, por todo lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

1.- COMPLEMENTESE la Resolución de Primera Instancia N° C-787 de 28.07.2008 emitida por Juez Administrador de Aduana Los Andes, en el sentido de estimarse procedente la modificación de la posición arancelaria Naladisa para las mercancías amparadas en D.I. N° 3150195277-2 de 14.04.2008, suscrita por el Agente de Aduanas don Ricardo Mewes Sch./CARTOCOR CHILE S.A., con la salvedad que corresponde modificar el Ítem 1 y agregar un Ítem 2, conforme al siguiente detalle:

DICE:	DEBE DECIR:	AGREGAR:
ITEM 1	ITEM 1	ITEM 2
PAPEL ONDA RECICLADO	PAPEL ONDA RECICLADO	PAPEL ONDA RECICLADO
DIAMETRO 150 GR/M2	DIAMETRO 1270/1450 125G/M2	DIAMETRO 1270/1450 150G/M2 Y 175G/M2
PDA. ARANCELARIA 4805.1100	PDA.ARANCELARIA 4805.1900	PDA.ARANCELARIA 4805.1900
PDA NALADISA 4805.10.00	PDA.NALADISA 4805.60.00	PDA. NALADISA 4805.70.00
PREFERENCIA ARANCELARIA 100%	PREFERENCIA ARANCELARIA 100%	PREFERENCIA ARANCELARIA 100%
AD-VALOREM 0%	AD-VALOREM 0%	AD-VALOREM 0%
VALOR CIF US\$ 14.169,48	VALOR CIF US\$ 6.180,20	VALOR CIF US\$ 7.989,28
- AJUSTE US\$ - 210,00	- AJUSTE US\$ - 91,59	- AJUSTE US\$ - 118,41
V. ADUANERO US\$ 13.959,48	V. ADUANERO US\$ 6.088,61	V.ADUANERO US\$ 7.870,87

2.- NOTIFIQUESE al interesado.

CUMPLASE.-

NELSON ORTEGA CASANOVA
Juez Administrador de Aduana
Los Andes (S)

Mirna Ramírez Piñones
Secretario

NQC/RSZ/MRP